

DECRETO N° 620/2020

SUMARIO: Cierre total de locales comerciales con atención al público. Locales exceptuados. Protocolo de asistencia y atención. Habilitación del servicio de envíos a domicilio. Cierre de lugares de alojamiento. Habilitación de remises y servicios análogos. Prohibición de ferias y venta ambulante. Verificación de medidas a cargo de la Agencia de Fiscalización y Control Comunal.

B.O.M. N° 316 del 25/03/2020.

<https://www.quilmes.gov.ar/pdf/boletines/boletin-316.pdf>

https://sibom.slyt.gba.gov.ar/bulletins/3429/contents/1440002/download_annex?annex_id=7904

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE el cierre total de todos los locales comerciales con atención al público en el territorio del partido de Quilmes.

ARTÍCULO 2º: EXCEPTÚASE de la disposición del artículo 1º a los locales comerciales destinados a la provisión de alimentos, bebidas, elementos de higiene, medicamentos y combustibles.

Los establecimientos mencionados, tales como minimercados, kioscos, supermercados, hipermercados, farmacias y estaciones de servicio, llevarán a cabo sus tareas con limitación de atención al público, de acuerdo al siguiente protocolo.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE el protocolo de asistencia y atención en los locales mencionados en el artículo 2º del presente que consistirá en:

1º) Distancia: respetar la distancia de un (1) metro entre el personal dispuesto para la atención de las y los consumidores.

2º) Ingreso a locales comerciales: sobre el cálculo de una (1) persona por cada 16 (dieciséis) metros cuadrados se podrá ingresar y permanecer en los lugares mencionados. Asimismo se dispondrá de la atención por ventanilla en aquellos locales que no garanticen el espacio de locomoción y distanciamiento personal.

3º) Atención al público: la relación entre las y los agentes de comercio y las y los consumidores se llevará a cabo con elementos de higiene, disponibilidad de acceso a alcohol en gel, sanitización de los edificios, principalmente puertas de ingreso, picaportes, mostradores, barandas, góndolas, cajas de atención y cobro al público, también sobre los elementos utilizados al efecto de las tareas.

ARTÍCULO 4º: HABILÍTASE a los comercios mencionados en el artículo 2º a efectuar sus labores mediante el mecanismo de servicio de envío a domicilio.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE el cierre de lugares de alojamiento, tales como hoteles de alojamiento transitorio, hoteles, hostels, y establecimientos análogos, hasta la notificación fehaciente de su reapertura.

ARTÍCULO 6º: HABILÍTASE el funcionamiento de remises, taxis, y servicios análogos de transporte de personas.

El transporte de pasajeras y pasajeros se llevará a cabo con un máximo de 2 (dos) transportados y el conductor o conductora.

La actividad se llevará a cabo bajo las condiciones extremas de higiene, con la sanitización del vehículo, acceso a alcohol en gel, extrema limpieza de puertas del vehículo tanto en su interior como exterior.

ARTÍCULO 7º: PROHÍBASE el establecimiento de ferias, ferias comerciales y venta ambulante dentro de todo el territorio de Quilmes.

ARTÍCULO 8º: Para dar cumplimiento a esta medida todas las dependencias municipales y establecimientos comerciales deberán atenerse a las recomendaciones sanitarias establecidas por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y por los Protocolos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 9º: La Agencia de Fiscalización y Control Comunal tendrá su cargo la verificación del cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.

ARTÍCULO 10º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 11º: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dese al Registro General y **ARCHÍVESE.-**